Acta nº 7 Temporada 2024/2025

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO

Madrid, 25 de junio de 2025

En Madrid, en el domicilio social de Liga F, sito en calle Fortuny, 6, siendo las 12.30 horas, se reúne la Asamblea General de la Liga Profesional de Fútbol Femenino en sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, actuando como Presidenta [redacted] y como Secretario [redacted], informando que conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales se va a proceder a su grabación.

La Asamblea General fue convocada conforme a los artículos 21 y 36 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de Organización Interna con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- Cese en sus funciones de la Vicepresidencia de la LPFF, mediante la votación de la moción de censura presentada al amparo del artículo 36 de los Estatutos Sociales.

Se procede a continuación a la elaboración de la lista de asistentes, en la que quedan incluidos los siguientes **miembros presentes**:

PRESIDENCIA DE LIGA F, [redacted]
VICEPRESIDENCIA DE LIGA F, [redacted]
ATHLETIC CLUB, representado por [redacted]
RCD ESPANYOL DE BARCELONA, SAD, representado por [redacted]
REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, representado por [redacted]
CLUB ATLÉTICO DE MADRID, SAD representado por [redacted]
SEVILLA FÚTBOL CLUB, SAD, representado por [redacted]
REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, SAD, representado por [redacted]
REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD, representado por [redacted]
REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, SAD, representado por [redacted]
LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SAD, representado por [redacted]
GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, representado por [redacted]
SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, SAD, representado por [redacted], asiste asimismo [redacted]
FÚTBOL CLUB LEVANTE BADALONA, representado por [redacted]
VALENCIA FÉMINAS CLUB DE FÚTBOL, representado por [redacted], asiste asimismo [redacted]

MADRID CLUB DE FÚTBOL FEMENINO, representado por [redacted]
UNIÓN DEPORTIVA TENERIFE, representado por [redacted]

No asiste:
FÚTBOL CLUB BARCELONA

Asimismo, asisten:

[redacted] Director General de Liga F, en calidad de Secretario de la Asamblea General
[redacted], Director General de Estrategia de Liga F
[redacted] asesor jurídico de Liga F
[redacted], asesora jurídica de Liga F

Por ello, se encuentran presentes 17 de los 18 miembros que integran el órgano, por lo que queda válidamente constituido.

Abre la [redacted] la sesión con palabras de saludo.

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Organización Interna, se designan a los clubes FÚTBOL CLUB LEVANTE BADALONA y el UNIÓN DEPORTIVA TENERIFE como verificadores del acta.

Se pasa a tratar el único punto del orden del día.

ÚNICO.- Cese en sus funciones de la Vicepresidencia de la LPFF, mediante la votación de la moción de censura presentada al amparo del artículo 36 de los Estatutos Sociales.

La [redacted] expone el procedimiento de moción de censura conforme a los Estatutos Sociales de Liga F. Indica que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, se procede a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada tras la verificación de que concurren los requisitos establecidos estatutariamente. Expone que el procedimiento de moción de censura está contemplado en el artículo 36 de los Estatutos, y éste establece una secuencia procedimental donde se pueden distinguir tres fases: una primera que consiste en la iniciativa de los clubes y SAD proponentes, una segunda que consiste en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y, por último, una tercera, consistente en la celebración de la propia sesión.

La iniciativa corresponde al menos a dos tercios de los clubes asociados de Liga F mediante un escrito individual. La Dirección General, en su condición de Secretaría General de todos los órganos de Liga F, de conformidad con el artículo 40 de los Estatutos y 9 del Reglamento de Organización Interna, es el órgano competente para custodiar los escritos y determinar que efectivamente cumplen los requisitos estatutarios, momento en el que nos hallamos ante una moción de censura tal y como establecen los Estatutos. La Dirección General emitió una certificación que fue

comunicada a la Comisión Delegada como destinatario formal de los escritos, así como a la Presidenta, a fin de que efectuara la convocatoria, de conformidad con los Estatutos, para esta sesión de Asamblea General. Destaca que, aunque los escritos deben dirigirse a la Comisión Delegada, no existe ninguna fase de admisión previa. El órgano actúa como destinatario formal y así se le transmitió.

Una vez verificada la validez formal de la moción, se pasa a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que fue convocada por la Presidencia de conformidad con los artículos 21 y 36 de los Estatutos y 5 del Reglamento de Organización Interna. El artículo 36 establece unas determinadas particularidades de la convocatoria de esta Asamblea: se tiene que convocar en un plazo de 15 días una vez presentada la moción de censura y debe tener un único punto del orden del día: el cese de las funciones del cargo censurado como consecuencia de esa moción; en este caso, la Vicepresidencia. Por lo demás, se debe regir por las reglas generales de convocatoria. La convocatoria deviene en un deber estatutario, no es una potestad discrecional de la Presidencia, sino que está obligada a convocar la sesión, como así hizo. Junto con la convocatoria se remitió la documentación pertinente, consistente en el certificado emitido por el Director General en el que se certifica la presentación de la moción de censura válida conforme a los requisitos establecidos. Asimismo, se ha puesto a disposición de los miembros de la Comisión Delegada y Asamblea General los escritos originales por transparencia, por lo que todos han tenido la oportunidad de consultar presencialmente los documentos originales si así lo deseaban y verificar por sí mismos su veracidad. En el plazo transcurrido, ningún miembro ha solicitado examinar los escritos.

La última fase, en la que se encuentran en este momento, es la celebración de la Asamblea y votación de la moción. Una vez constituida la Asamblea, se procederá al tratamiento del único punto del orden del día, la deliberación y votación sobre el cese de las funciones del cargo censurado, la Vicepresidencia, como consecuencia de la moción de censura presentada. La votación es personal, secreta, no se permite la delegación de voto y, para que la moción de censura prospere y sea aprobada, se requiere una mayoría reforzada de al menos dos tercios de los votos a favor de entre los miembros asistentes, produciéndose el cese inmediato de la persona cuestionada. En caso de no alcanzarse dicha mayoría, la moción de censura se entenderá rechazada, por lo que no se producirá el cese de la persona cuestionada.

Finalizada la explicación por la [redacted], la [redacted] da la palabra a los clubes proponentes de la moción, quienes exponen los motivos de la moción de censura presentada por la pérdida de confianza en el Vicepresidente.

El [redacted] interviene y solicita que quede constancia que, bajo el criterio del Sevilla Fútbol Club, SAD, en relación con información periodística conocida estos días, debería ser considerado como inadmisible la solicitud de inhabilitación de la Presidenta y el Director General presentada por parte del Vicepresidente porque podría paralizar Liga F, con el daño que eso produciría, a las futbolistas, a los clubes y a todos los que participan en la liga; motivo entre otros por los que, como club proponente, va a votar a favor de la moción.

La [redacted] da la palabra al [redacted]. El [redacted] procede a leer un escrito, que solicita que conste en acta:

> *"Tanto el acuerdo de la convocatoria como la convocatoria misma de esta Asamblea General para la moción de censura, constituye una flagrante infracción del artículo 36 de los Estatutos de la LPFF, el artículo 5.1 del Reglamento General del Régimen de Organización Interna de la LPFF, así como los artículos 27 b) y d), y 12 de los Estatutos de la LPFF, sin que pueda considerarse la previsión de estos estatutos una mera formalidad, sino una exigencia esencial para la validez del acuerdo de convocatoria que ha vulnerado el principio de legalidad interna que rige el funcionamiento. Así, la convocatoria formal de la Asamblea General para deliberar sobre la moción de censura del Vicepresidente debería ser presidida por el Sevilla Club de Fútbol Femenino, club más antiguo, tal y como establece el artículo 36 de los Estatutos de la LPFF ("la Asamblea será presidida por la Vicepresidencia si la moción de censura no ha sido presentada contra ésta, o por el representante del Club y SAD más antiguo de la LPFF presente en la Asamblea en caso de existir solicitud de moción de censura contra la Vicepresidencia"). Las sesiones de los órganos colegiados de Liga F serán convocadas por su presidencia, según el artículo 5.1 del Régimen General de Organización Interna de la LPFF. La adopción del acuerdo de la convocatoria de la Asamblea General para deliberar sobre la moción de censura del Presidente, del Vicepresidente, o cualquiera de los miembros de la Comisión Delegada, corresponde a la Comisión Delegada, según el artículo 39 párrafo primero y segundo, y artículo 27 letras b) y d) de los Estatutos.*
>
> *La Presidenta de la LPFF adoptó un acuerdo el día 9 de junio de 2025 por el que se convoca la celebración de una sesión de la Asamblea General de la liga a celebrar el 25 de junio de 2025, con un único punto del orden del día: "cese en sus funciones de la Vicepresidencia de la LPFF, mediante la votación de la moción de censura presentada al amparo del artículo 36 de los Estatutos Sociales", sin respetar las prescripciones estatutarias.*
>
> *El Tribunal Supremo, en la sentencia número 554/2008, ha declarado que la observancia de las normas estatutarias no puede considerarse una mera formalidad, sino que constituye una exigencia esencial para la validez de los acuerdos adoptados por los órganos sociales. La adopción de acuerdos por un órgano incompetente vulnera el principio de legalidad interna que rige el funcionamiento de las personas jurídicas. En definitiva, con un simple juicio provisional indiciario favorable al fundamento de la pretensión de la anulación de la convocatoria de esta Asamblea General, se aprecia, como se ha dicho, una flagrante infracción del artículo 36 de los Estatutos y artículo 5.1 del Reglamento General, así como los mencionados artículos 27 b) y d) y 12 de los Estatutos, sin que pueda considerarse la previsión de estos artículos una mera formalidad, sino una exigencia esencial para la validez del acuerdo de la convocatoria que ha vulnerado el principio de legalidad interna. La nueva asunción de esta legalidad por esta Asamblea General en este momento, va a provocar una situación de pendencia e incertidumbre sobre todos los futuros*

acuerdos de la propia Asamblea, por ejemplo, la aprobación de los presupuestos prevista en la Asamblea General Ordinaria del próximo 30 de junio, y con ello, el reparto de ingresos de la LPFF a los clubes, así como la Comisión Delegada. Es decir, en vez de solucionar la crisis de la LPFF, por la contraposición de dos modelos diferentes (la plena dependencia de la Liga Nacional de Fútbol Masculino versus un modelo más autónomo, con una autonomía financiera y de gestión), esta moción de censura la va a agravar. Todo ello por no querer respetar los trámites estatutariamente y reglamentariamente previstos, por los plazos, que hubiesen impedido llegar a tiempo antes del 1 de julio, fecha en la que formalmente se produce la modificación de la composición de esta Asamblea actual, como consecuencia de los méritos deportivos del Valencia Féminas Club de Fútbol y Real Betis Balompié, SAD, que ya no participan en la competición por su descenso consolidado el día 12 de mayo; así como el Alhama de Murcia y DUX Logroño, que sí que entrarían a partir de la nueva temporada. En definitiva, nos encontramos ante una vulneración normativa clara, reiterada y grosera de los Estatutos y reglamento de Liga F. No es un simple defecto de forma, se ha usurpado la competencia del órgano convocante legítimo, ignorando los preceptos que no son una formalidad sino las garantías esenciales de la legalidad interna respecto de la que existe. Además, una doctrina jurisprudencial, sólida y reiterada, entre otras del Tribunal Supremo, que establece que la adopción de acuerdos por órgano incompetente anula su validez. Y todo esto no es baladí, va a provocar una situación real de incertidumbre sobre todos los futuros acuerdos de la Asamblea, incluido el de hoy. No solo se lesiona la legalidad, se paraliza el funcionamiento institucional y se pone en riesgo la estabilidad de la Liga Profesional de Fútbol Femenino. Por ello, en sede judicial ya se ha solicitado, entre otras medidas, el apunte preventivo para evitar que los efectos de esta convocatoria viciada generen un daño aún mayor".

La [redacted] abre un turno de palabra para los restantes miembros del órgano.

Finalizadas las intervenciones sin que ninguno de los miembros solicitara que constara en acta la misma, la [redacted] explica el procedimiento de votación y se da comienzo a la misma. Finalizada la votación, la [redacted] lee los resultados.

Se adopta como **acuerdo único**, por 12 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, cesar en sus funciones a la Vicepresidencia de la LPFF, [redacted]

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13.30 horas.